

Resolución de Alcaldía N° 068-2023-A-MPC.

Cajamarca, 23 de enero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO

El expediente N° 2023000631, que contiene el trámite sobre procedencia del acta final de negociación colectiva N° 003 suscrita por la coalición sindical, SITRAMUCI, SIITRAM y SOLP- PJ; Informe Legal N° 003-OGAJ-MPC y;

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, de acuerdo al Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ley N° 27972, concerniente a las ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, son atribuciones del alcalde, en su numeral 6 respecto a dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio, es decir las entidades públicas pueden declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte o a través de los recursos administrativos establecidos por ley o puede ejercer dicha potestad de oficio

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado- TULO de la ley de procedimiento Administrativo General- Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa sobre los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

Resolución de Alcaldía N.º 068-2023-A-MPC.

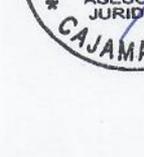
Cajamarca, 23 de enero del 2023.



1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Que, de acuerdo a la Ley N.º 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL en su Art. 3º respecto a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:

- 
- 
- 
- Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.
 - Principio de buena fe negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva.
 - Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.
 - Principio de previsión y provisión presupuestal: **En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.**

Así mismo en las misma Ley N.º 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en su numeral 13.2 respecto a la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.

Resolución de Alcaldía N.º 068-2023-A-MPC.

Cajamarca, 23 de enero del 2023.

- c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.

De acuerdo a los procedimientos de la Ley de Negociación Colectiva de la ley N° 31188 y respetando los tiempos el SITRAMUNC, se acogió al Convenio Colectivo Centralizado el 19 de julio del 2022, para que la entidad haga de conocimiento al SERVIR para que sea publicado en su aplicativo y tenga conocimiento el MEF del Presupuesto que demandaría a la MPC el Convenio Colectivo para todos sus trabajadores desde el mes de enero del año 2023.

Puesto que al haber sido presentado el Pliego petitorio en enero del año 2022 el empleador no tuvo la intención de negociar y dejó pasar el tiempo que se tenía que negociar hasta el 30 de junio del 2022, por lo que se vieron en la necesidad de acogerse al Convenio Centralizado el cual fue aprobado el 30 de junio del 2022 y se tenía la opción de acogerse al Convenio Centralizado o Descentralizado, pero en la **Municipalidad Provincial de Cajamarca, no se realizó este Convenio Descentralizado dentro los tiempos que establece la Ley de Negociación Colectiva.**

En cuanto a la Negociación Colectiva Descentralizado realizado en diciembre del año 2021, por el SITRAMUNC, fue una excepción, toda vez que la Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, fue aprobada el 30 de abril y publicada en el diario oficial el peruano el 02 de mayo del año 2021 y se dio esa excepción a nivel nacional en los gobiernos locales, por la que

se permitió realizar El Pacto Colectivo o Trato Directo hasta el 31 de diciembre del 2021, para entrar en vigencia lo pactado en enero del año 2022. (si se ejecutaron los aumentos remunerativos)

Por consecuencia, en lo subsiguiente debía respetarse El Debido Proceso de la norma, por vigencia plena de esta norma, lo cual dio origen a que se presente el Proyecto de Negociación Colectiva respetando los plazos. Es decir del 01 de noviembre del 2021 al 31 de enero del 2022 en el cual se inicia, se negocia y se culmina, como plazo máximo hasta 30 de junio del 2022 y este entra en vigencia el 01 de enero del 2023.

Resolución de Alcaldía N.º 068-2023-A-MPC.

Cajamarca, 23 de enero del 2023.



Por lo que, de acuerdo a lo desarrollado hasta el momento por los sindicatos en coalición de la MPC, y haber sido aprobado mediante acto administrativo (Resolución de Alcaldía) este debe ser declarado nulo.

En consecuencia, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina porque no es procedente la ejecución o cumplimiento del acta final de negociación colectiva N.º 003 suscrita por la coalición sindical, SITRAMUCI, SIITRAM y SOLP-PJ, para el año 2023, esto es por no respetar el DEBIDO PROCESO, Principio de Legalidad, que establece la normativa legal vigente del caso que nos ocupa, así mismo por lo argumentado líneas arriba, además de no contar con el informe de presupuesto, y tener pendiente la ejecución del Convenio Colectivo Centralizado el 19 de julio del 2022, entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cajamarca-SITRAMUC, en el que se establece en su CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA: INCREMENTO MENSUAL PARA LOS SERVIDORES DE LOS REGIMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728, DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057, LEY N.º 20057, LEY N.º 29709 Y LA LEY N.º 28091. SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA.

Las partes conviene en otorgar un incremento mensual en el ingreso de los servidores bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N.º 728, Decreto Legislativo N.º 1057, Ley N.º 20057, Ley N.º 29709 y la Ley N.º 28091, a partir del mes de enero del año 2023, el mismo que es aplicable en forma permanente conforme al detalle siguiente:

| Régimen | Incremento Mensual S/. |
|------------------|---------------------------|
| D. Leg. N.º 728 | 51,11 |
| D. Leg. N.º 1057 | 64,19 |
| Ley N.º 30057 | 52,21 |
| Ley N.º 29709 | 55,67 |
| Ley N.º 28091 | 55,67 |

En consecuencia, teniendo en consideración lo mencionado en los párrafos precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión porque no es procedente la ejecución o cumplimiento del acta final de negociación colectiva N.º 003 suscrita por la coalición sindical, SITRAMUCI, SIITRAM y SOLP-PJ, sugiriendo que se quede sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 472-2022- A-MPC, para iniciar el Trato Directo entre las partes (MPC-Sindicatos de coalición).

Resolución de Alcaldía N.º 068-2023-A-MPC.

Cajamarca, 23 de enero del 2023.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos, la Resolución de Alcaldía N.º 0672-2022-A-MPC, de fecha 29 de diciembre de 2022, para iniciar el trato directo entre las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Ing. Eduardo Enrique Quiroz Rojas
ALCALDE (e)



c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Recursos Humanos
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo